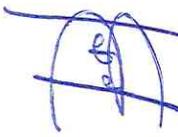


ACUERDO NÚMERO IETAM/CMLLE/ACU/09/2021 DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL CON CABECERA EN LLERA, TAMAULIPAS, POR EL QUE SE AUTORIZA EL RESGUARDO TEMPORAL DE PAQUETES ELECTORALES DE LA ELECCIÓN FEDERAL EN LA BODEGA ELECTORAL, DURANTE LA ETAPA DE DISTRIBUCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN Y MATERIALES ELECTORALES A LAS Y LOS PRESIDENTES DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA ÚNICA.

GLOSARIO

 Anexo 5:	Anexo 5 del Reglamento de Elecciones: Bodegas electorales y procedimiento para el conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales
CAE:	Capacitadoras y Capacitadores-Asistentes Electorales
 Consejo Distrital:	06 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral en estado de Tamaulipas
Consejo General del INE:	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
Consejo General del IETAM	Consejo General del IETAM
Constitución Política Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DEOE:	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral
IETAM:	Instituto Electoral de Tamaulipas
DEOLE	Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral del IETAM.
INE:	Instituto Nacional Electoral
Junta Distrital	06 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en estado de Tamaulipas
Junta General:	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral
LGIFE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
OPL:	Organismo Público Local Electoral
Protocolo:	Protocolo de atención sanitaria y protección a la salud para las actividades desde el almacenamiento de la documentación electoral hasta la recepción de paquetes, en el marco de las actividades del Proceso Electoral 2020- 2021
REINE:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional

Reglamento Interno: Electoral
SE: Reglamento Interno del IETAM
Supervisoras y Supervisores Electorales

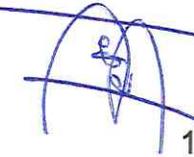
ANTECEDENTES

1. El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del INE, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, aprobó el REINE del cual es parte integral el Anexo 14, concerniente a los criterios para la recepción de los paquetes electorales en las sedes de los órganos competentes del INE y de los OPL, al término de la jornada electoral.
2. El 15 de marzo de 2017, en sesión extraordinaria el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG59/2017 por el que se aprobó la demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el país y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.
3. El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia el brote de COVID-19 (virus SARS-CoV2), derivado del número de casos de contagio, así como por el número de países con incidencia de dicho virus; por tal razón, emitió una serie de recomendaciones para su control.
4. El 23 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo mediante el cual el Consejo de Salubridad General reconoció al COVID-19 como una enfermedad grave de atención prioritaria en México.
5. El 7 de agosto de 2020, el Consejo General aprobó el acuerdo INE/CG188/2020, por el que se aprueba el Plan y los Calendarios de Coordinación de los procesos electorales locales concurrentes con el federal 2020-2021.
6. El 7 de agosto de 2020, el Consejo General del INE mediante Acuerdo INE/CG189/2020, aprobó "La Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2020-2021 y sus respectivos anexos".
7. El 26 de agosto de 2020, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG218/2020, por el que se aprobó el Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Federal 2020-2021, a propuesta de la Junta

General. De conformidad con el Calendario del Proceso Electoral Federal 2020-2021.



8. El 4 de septiembre de 2020, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-23/2020, el Consejo General del IETAM autorizó la celebración del Convenio General de Coordinación y Colaboración del IETAM con el INE con el fin de establecer las Bases de Coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Concurrente 2020-2021, en el estado de Tamaulipas, para la renovación de los cargos de diputaciones locales y ayuntamientos, cuya jornada electoral será el 6 de junio de 2021 y, en su caso, los mecanismos de participación ciudadana



9. El 7 de septiembre de 2020, con la celebración de la sesión extraordinaria del Consejo General, dio inicio formal el Proceso Electoral Federal 2020-2021, a través del cual, se renovará la Cámara de Diputados.

10. El 13 de septiembre de 2020, el Consejo General del IETAM, celebró sesión extraordinaria, con la cual dio inicio el Proceso Electoral Ordinario 2020- 2021.

11. El 15 de septiembre de 2020, el Instituto celebró el Convenio General de Coordinación con el IETAM con el fin de establecer las bases de coordinación y hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Concurrente 2020-2021 en el estado de Tamaulipas, para la renovación de los cargos de diputaciones locales y ayuntamientos, cuya Jornada Electoral será el 6 de junio de 2021.

12. El 3 de noviembre de 2020, se instaló el Consejo Local del Instituto en el estado de Tamaulipas

13. El 1 de diciembre de 2020, se instaló el 06 Consejo Distrital Electoral del Instituto Nacional Electoral, con cabecera en el Municipio de Mante, Tamaulipas.

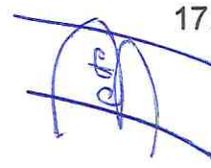
14. El 7 de diciembre de 2020, en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG637/2020, por el que se aprobó

Modelo De Casilla Única para la Elección Concurrente Intermedia, que se implementará para el Proceso Electoral 2020-2021.

15. El 18 de diciembre de 2020, el Consejo General aprobó el Acuerdo número IETAM-A/CG-60/2020, por el cual designó a las Consejeras y Consejeros Electorales que integran los 22 Consejos Distritales y 43 Consejos Municipales Electorales, así como la lista de reserva, para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.



16. El 23 de diciembre de 2020, se suscribió el Anexo Técnico número uno al Convenio General señalado en el antecedente XII, el cual establece los procedimientos, actividades, plazos, compromisos, acciones y mecanismos que deberán realizar el INE y el IETAM para coordinar el desarrollo del Proceso Electoral Concurrente ordinario 2020-2021, en el estado de Tamaulipas.



17. El 20 de enero de 2021, el Consejo Distrital en sesión extraordinaria emitió el acuerdo A4/INE/TAM/CD06/20-01-2021, mediante el cual designó a las personas que se desempeñarán como Supervisoras Electorales y Capacitadoras Asistentes Electorales, se aprueban las listas de Evaluación Integral y de reserva resultantes, para el Proceso Electoral Federal 2020-2021.

18. El 23 de enero de 2021, en un acto protocolario de manera virtual las consejeras y consejeros presidentes de los 22 consejos distritales electorales y los 43 consejos municipales electorales en el Estado, rindieron la protesta de Ley ante los integrantes del Consejo General del IETAM.

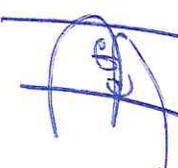
19. El 24 de febrero de 2021, en sesión ordinaria de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral (CCOE), fue aprobado el Acuerdo INE/CCOE009/2021, por el que se establece el *Protocolo de atención sanitaria y protección a la salud para las actividades desde el almacenamiento de la documentación electoral hasta la recepción de paquetes, en el marco de las actividades del Proceso Electoral 2020-2021.*

20. El 16 de marzo de 2021, el Consejo Distrital mediante Acuerdo A10/INE/TAM/CD06/16-03-2021 aprobó la lista que contiene el número y ubicación de las casillas especiales y extraordinarias, que se instalarán para la Jornada Electoral del 6 de junio de 2021.

21. El 25 de marzo de 2021, en sesión extraordinaria el Consejo Distrital mediante Acuerdo A16/INE/TAM/CD06/25-03-2021 aprobó la lista que contiene el número, tipo y ubicación de las casillas básicas y contiguas que se instalarán para la Jornada Electoral del 6 de junio de 2021.



22. Los días 27 de marzo y 29 de abril, la Junta Distrital en atención a las indicaciones enviadas por la DEOE mediante circular INE/DEOE/0055/2021 realizó la verificación de las condiciones de seguridad y funcionalidad de las bodegas electorales de los órganos competentes del IETAM ubicados en el territorio del 02 distrito electoral federal, y el 22 de abril la Junta Distrital remitió a la Junta Local Ejecutiva en la entidad los resultados de dicha verificación.



23. El 26 de abril de 2021, en sesión ordinaria el Consejo Distrital mediante Acuerdo A24/INE/TAM/CD06/26-04-2021 aprobó los ajustes al número y ubicación de casillas, por causas supervenientes.

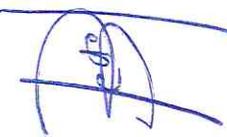
24. En el mes de mayo de 2021, se suscribió la Adenda al Anexo Técnico número uno al Convenio General señalado en el antecedente XII, en el que entre otros apartados se realizaron adiciones al apartado 7.5 correspondiente a la Distribución de la documentación y materiales electorales a las y los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla Única, mediante el cual las partes signantes, Instituto Nacional Electoral e Instituto Electoral de Tamaulipas, acuerdan la utilización de las bodegas electorales de los Consejos Municipales y, excepcionalmente, distritales, del IETAM, para el resguardo temporal de los paquetes electorales, cuando así lo determinen los Consejos Distritales del INE.

25. El 17 de mayo de 2021, el Consejo Distrital Electoral 06 del INE, aprobó la autorización del resguardo resguardo temporal de paquetes

electorales en las bodegas electorales de los Consejos Municipales del Instituto Electoral de Tamaulipas ubicados en municipios distintos a la cabecera distrital, durante la etapa de distribución de la documentación y materiales electorales a las y los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla Única.



26. El 19 de mayo, mediante Circular DEOLE/C082/2021, se notificó a este Consejo el Municipal el Acuerdo A32/INE/TAM/CD06/17-05-2021, mediante el cual el Consejo Distrital 06 del INE, aprobó que el Consejo Municipal Electoral de Llera, Tamaulipas, resguardara de manera temporalmente los paquetes electorales en la bodega electoral de este Consejo durante la etapa de distribución de la documentación y materiales electorales a las y los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla Única.



CONSIDERANDO ATRIBUCIONES DEL INE Y DEL IETAM

- I. El artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado C de la Constitución Política Federal, determina que la función estatal organizar las elecciones a través del INE y de los OPL, conforme lo dispone la propia norma fundamental.
- II. El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y c) de la Constitución Federal, refiere que :

“IV. De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:

a) Las elecciones [...] de los miembros de las legislaturas locales [...] se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda. [...]

[...]

c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones [...], gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, [...]"

III. En términos de lo que disponen, los artículos 20, párrafo segundo, base III, de la Constitución Política Local y 93 de la LEET, el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño quien tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la entidad que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio y será integrado por ciudadanos, ciudadanas y partidos políticos, del mismo modo, serán principios rectores: los de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad.

IV. El artículo 98, numerales 1 y 2 de la LGIPE señala que el IETAM está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, para ello gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política Federal, la Constitución Política Local y leyes locales aplicables; de la misma manera, será profesional en su desempeño conduciéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, ya que son autoridad electoral como lo instituyen las normas antes referidas.

V. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 141 de la LEET, dispone que el Consejo General designará a las Consejeras y los Consejeros que integrarán los Consejos Distritales y Municipales para un proceso electoral ordinario, pudiendo ser reelectos para un proceso adicional.

DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO

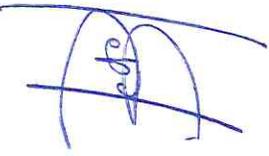
VI. El artículo 8, numeral 1 de la LGIPE, dispone que es obligación de la ciudadanía integrar las mesas directivas de casilla en los términos de la citada Ley

VII. Por otra parte, el artículo 25, numeral 1 de la LGIPE y 173 de la LEET, disponen que las elecciones locales ordinarias en las que se elijan gobernadores, miembros de las legislaturas locales, integrantes de los Ayuntamientos en los estados de la República, así como Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda.

VIII. El artículo 91 de la Ley Electoral Local establece que:



“Los organismos electorales que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de Gubernatura, Diputaciones y Ayuntamientos, en términos de la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley General y la presente Ley, son los siguientes:

- 
- I. El Consejo General y órganos del IETAM;
 - II. Los Consejos Distritales;
 - III. Los Consejos Municipales; y
 - IV. Las mesas directivas de casilla.

Todas las actividades de los organismos electorales se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.”

IX. El artículo 99 de la LEET, refiere que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en la entidad y con ello, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Política Federal y la LGIPE.

X. El artículo 100, fracciones IV de la LEET, son fines del IETAM el garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para

renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los Ayuntamientos en el Estado.

- XI. En la misma tesitura, el artículo 101, fracción III de la ley antes citada, establece que en términos del artículo 41, fracción V, Apartado C de la Constitución Política Federal, corresponde al IETAM, ejercer funciones respecto de la preparación de la jornada electoral.

XII.

El artículo 143 de la Ley Electoral Local, establece que los Consejos Distritales Electorales, funcionarán durante el proceso electoral y se encargarán de la preparación, desarrollo y vigilancia de las elecciones, conforme a lo ordenado por la ley y demás disposiciones aplicables.

DEL ANALISIS DE LA AUTIZACIÓN DEL RESGUARDO TEMPORAL DE LOS PAQUETES ELECTORALES DE LA ELECCIÓN FEDERAL EN LA BODEGA ELECTORAL DEL CONSEJO MUNICIPAL

- XIII. De conformidad con los artículos 41, Base V, apartado A, de la Constitución Política Federal; 29 y 30, párrafo 2, de la LGIPE, la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado INE , dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios.

En el ejercicio de esta función estatal, todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género.

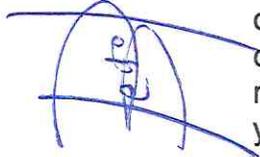
- XIV. De conformidad con lo establecido en los artículos 50, 51 y 52 de la Constitución Política Federal; 13 y 14 de la LGIPE, en el proceso electivo federal 2020-2021, se elegirán a las diputaciones federales por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional.

- XV. Los artículos 35, fracción I, y 36, fracción III, de la Constitución Política Federal y 7, párrafo 1, de la LGIPE, establecen que es derecho y obligación de la ciudadanía votar en las elecciones para integrar órganos del Estado de elección popular.

XVI. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22, párrafo 1, de la LGIPE, y 173 de la LEET, disponen que las elecciones ordinarias federales y locales que se verifiquen en el año 2021 se llevarán a cabo el primer domingo de junio.



XVII. El artículo 30, párrafo 1, de la LGIPE, en concordancia con lo establecido en el artículo 100, de la LEET, disponen que son fines del INE y del IETAM contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; y garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

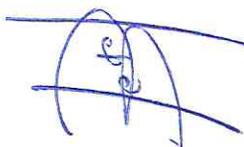


XVIII. El artículo 33, párrafo 1, inciso b) de la LGIPE, señala que el INE ejercerá sus funciones en todo el territorio nacional, por conducto de sus 300 subdelegaciones, una en cada distrito electoral uninominal.

XIX. En esa tesitura, 102 de la LEET establece que el IETAM ejercerá sus funciones en todo el Estado de Tamaulipas.

XX. El artículo 61, párrafo 1, de la LGIPE, señala que en cada una de las entidades federativas el INE contará con una delegación y subdelegaciones integradas por una Junta Local Ejecutiva y Juntas Distritales Ejecutivas, un Vocal Ejecutivo o Ejecutiva local y distritales, y durante proceso electoral federal también por un Consejo Local y los Consejos distritales correspondientes.

XXI. Asimismo, el artículo 150, 151 Y 155 de la LEET, establece que en cada uno de los Municipios, el IETAM, contará con un Consejo Municipal, el cual tendrá su residencia en la cabecera municipal y funcionará durante el proceso electoral y se encargará en el ámbito de su competencia de la preparación, desarrollo y vigilancia de las elecciones conforme a lo ordenado por la LEET y demás disposiciones relativas. Sus resoluciones serán tomadas por mayoría de votos.

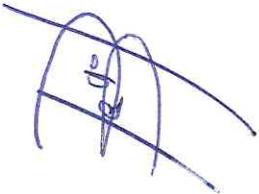


XXII. Conforme a lo establecido en los artículos 76, numeral 1, de la LGIPE y 30 del Reglamento Interior, los Consejos Distritales son los órganos subdelegacionales de dirección constituidos en cada uno de los Distritos Electorales, que se instalan y sesionan durante los procesos electorales federales, que funcionarán durante el proceso electoral federal y se integrarán con un consejero presidente o presidenta designada por el Consejo General en los términos del artículo 44, numeral 1, inciso f) de la propia LGIPE, quien, en todo tiempo, fungirá a la vez como Vocal Ejecutivo o Ejecutiva; seis consejeros y consejeras electorales, y representantes de los partidos políticos nacionales. Los y las vocales de Organización Electoral, del Registro Federal de Electores y de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Local concurrirán a sus sesiones con voz, pero sin voto; la Vocal Secretaria o Vocal Secretario de la Junta, será Secretaria o Secretario del Consejo Distrital y tendrá voz, pero no voto.

XXIII. El artículo 156 de la LEET establece que los Consejos Municipales tienen, en el ámbito de su competencia, las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar la observancia de esta Ley y demás disposiciones relativas;
- II. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y disposiciones del Consejo General;
- III. Registrar las planillas de candidaturas a Presidencias Municipales, sindicaturas y regidurías, en los términos de esta Ley;
- IV. Ordenar la entrega de la documentación, formas aprobadas y útiles necesarios a las mesas directivas de casillas;
- V. Registrar, en los términos de esta Ley, los nombramientos de personas representantes de partidos o candidaturas independientes ante las casillas, en un plazo de 72 horas a partir de su presentación y, en todo caso, 10 días antes del señalado para las elecciones;
- VI. Realizar el cómputo municipal final de la votación de la elección para ayuntamientos, declarar su validez y expedir las constancias de mayoría de votos a la planilla ganadora;
- VII. Remitir al Consejo General las actas del cómputo municipal electoral;
- VIII. Dar a conocer mediante aviso colocado en el exterior de las oficinas del Consejo Municipal, el resultado del cómputo;
- IX. Turnar al Consejo General, los paquetes electorales correspondientes a la elección de ayuntamiento cuando lo requiera;
- X. Recibir la solicitud y resolver sobre el registro de los observadores electorales; en términos de lo que disponga el marco jurídico aplicable;

- XI. Por conducto de la Secretaria o Secretario, recibir, tramitar y remitir a la instancia correspondiente, los medios de impugnación presentados en contra de sus actos;
- XII. Se deroga. (Decreto No. LXIV-106, P.O. Extraordinario No. 8, del 13 de junio de 2020).
- XIII. Ejecutar los programas de [capacitación electoral], educación cívica, paridad de género y cultura de respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, y (Fracción declarada parcialmente inválida por sentencia de la SCJN en la Acción de Inconstitucionalidad notificada al Congreso del Estado para efectos legales el 8-sep-2020. (En la porción normativa que establece "capacitación electoral")
- XIV. Las demás que esta Ley les confiere.



XXIV. Los artículos 80, párrafo 1, incisos d) y h) y 269 de la LGIPE; 32, numeral 1, incisos p) y t) del Reglamento Interior, disponen que es atribución de las presidencias de los consejos distritales custodiar la documentación de las elecciones de diputaciones por mayoría relativa y representación proporcional, hasta que concluya el Proceso Electoral correspondiente; así como entregar a las presidencias de las mesas directivas de casilla la documentación y útiles necesarios, entre ellas las boletas electorales; así como apoyarlos, para el debido cumplimiento de sus funciones.

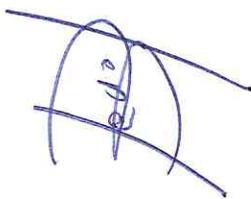
XXV. El artículo 81, párrafo 1, de la LGIPE, establece que las mesas directivas de casilla por mandato constitucional son los órganos electorales formados por la ciudadanía facultada para recibir la votación y realizar el escrutinio y cómputo en cada una de las secciones electorales en que se dividan los trescientos distritos electorales federales y las demarcaciones electorales de las entidades federativas de la República.

XXVI. El artículo 85, párrafo 1, inciso b) de la LGIPE, dispone que es atribución de la presidencia de la mesa directiva de casilla recibir de los consejos distritales la documentación, útiles y elementos necesarios para el funcionamiento de la casilla, y conservarlos bajo su responsabilidad hasta la instalación de la misma.

XXVII. De conformidad con el artículo 216, párrafo 1, inciso d), de la LGIPE, la salvaguarda y cuidado de las boletas electorales son considerados como un asunto de seguridad nacional.



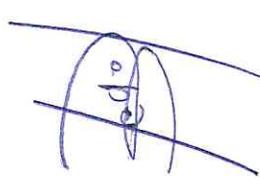
XXVIII. El artículo 268 de la LGIPE, en sus párrafos 1 y 2, señala que las boletas deberán obrar en poder del Consejo Distrital quince días antes de la elección, y que para su control se deberán tomar las siguientes medidas:

- 
- a) Las juntas distritales del Instituto deberán designar con la oportunidad debida, el lugar que ocupará la bodega electoral para el resguardo de la documentación electoral de las elecciones;
 - b) El personal autorizado del Instituto Nacional Electoral entregará las boletas en el día, hora y lugar preestablecidos a la Presidencia del Consejo Distrital, quien estará acompañada de las y los demás integrantes del propio Consejo;
 - c) La Secretaría del Consejo Distrital levantará acta pormenorizada de la entrega y recepción de las boletas, asentando en ella los datos relativos al número de boletas, las características del embalaje que las contiene, y los nombres y cargos de las y los funcionarios presentes;
 - d) A continuación, las y los miembros presentes del Consejo Distrital acompañarán a la Presidencia para depositar la documentación recibida, en el lugar previamente asignado dentro de su local, debiendo asegurar su integridad mediante fajillas selladas y firmadas por las personas concurrentes. Estos pormenores se asentarán en el acta respectiva;
 - e) El mismo día o a más tardar el siguiente, la Presidencia del Consejo, la Secretaría y las y los consejeros electorales procederán a contar las boletas para precisar la cantidad recibida, consignando el número de folios, sellarlas al dorso y agruparlas en razón del número de electores que corresponda a cada una de las casillas a instalar, incluyendo las de las casillas

especiales según el número que acuerde el Consejo General para ellas. La Secretaría registrará los datos de esta distribución; y

- f) Estas operaciones se realizarán con la presencia de las representaciones de los partidos políticos y candidaturas independientes que decidan asistir.

XXIX. El Artículo 157 de la LEET establece que corresponde al Presidente o Presidenta del Consejo Municipal:

- 
- 
- I. Convocar y presidir las sesiones del Consejo;
 - II. Recibir las solicitudes de registro de las planillas de candidaturas a Presidencias, sindicaturas y regidurías, en los términos de esta Ley;
 - III. Proveer la entrega al funcionariado de las mesas directivas de casillas, de la documentación electoral, formas aprobadas y útiles necesarios para el cumplimiento de sus funciones, observando las determinaciones que adopte el Consejo General;
 - IV. Extender los nombramientos a los asistentes electorales aprobados por el Consejo Municipal. Los asistentes electorales, en el desempeño de su función, portarán una identificación con fotografía expedida por el organismo que representan;
 - V. Remitir al Consejo General dentro de las 48 horas siguientes, copia de las actas levantadas durante las sesiones ordinarias y extraordinarias;
 - VI. Coordinar y auxiliar a las mesas directivas de casillas durante la jornada electoral;
 - VII. Se deroga. (Decreto No. LXIV-106, P.O. Extraordinario No. 8, del 13 de junio de 2020).
 - VIII. Administrar, comprobar y justificar, de conformidad con la Ley del Gasto Público, los recursos financieros y materiales que le sean asignados para la operación del Consejo; y
 - IX. Las demás que le sean conferidas por esta Ley.

XXX. El artículo 269, párrafos 1, 2 y 4, de la LGIPE, señala que las presidencias de los consejos distritales, con la participación de los integrantes del consejo distrital que decidan asistir, entregarán a cada presidente o presidenta de mesa directiva de casilla dentro de

los cinco días previos al anterior de la elección y contra el recibo detallado correspondiente:

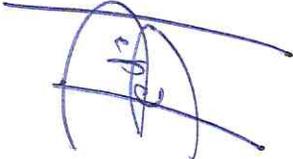
- La lista nominal de electores con fotografía de cada sección, según corresponda;
- La relación de las representaciones de los partidos y de candidaturas independientes registrados para la casilla en el consejo distrital electoral;
- La relación de las representaciones generales acreditados por cada partido político o candidatura independiente en el distrito en que se ubique la casilla en cuestión;
- Las boletas para cada elección, en número igual al de los electores que figuren en la lista nominal de electores con fotografía para cada casilla de la sección;
- Las urnas para recibir la votación, una por cada elección de que se trate;
- El líquido indeleble;
- La documentación, formas aprobadas, útiles de escritorio y demás elementos necesarios;
- Los instructivos que indiquen las atribuciones y responsabilidades de los funcionarios de la casilla, y
- Los cancelos o elementos modulares que garanticen que el elector pueda emitir su voto en secreto.

A las presidencias de mesas directivas de las casillas especiales les será entregada la documentación y materiales referidos, con excepción de la lista nominal de electores con fotografía, en lugar de la cual recibirán los medios informáticos necesarios para verificar que las y los electores que acudan a votar se encuentren inscritos en la lista nominal de electores que corresponde al domicilio consignado en su credencial para votar.

XXXI. El artículo 303 párrafos 1 y 2, inciso c), de la LGIPE, señala que los consejos distritales, con la vigilancia de las y los representantes de los partidos políticos, designarán en el mes de enero del año de la elección, a un número suficiente de SE y CAE, de entre la ciudadanía que hubiere atendido la convocatoria pública expedida al efecto y cumplan los requisitos legales, y que dichas figuras auxiliarán a las juntas y consejos distritales en sus trabajos, entre los que se encuentra la recepción y distribución de la documentación y materiales electorales en los días previos a la elección.



XXXII. El artículo 166, numeral 1, del REINE establece que para los procesos electorales federales y locales, las juntas distritales del INE y los órganos competentes de los OPL, deberán determinar los lugares que ocuparán las bodegas electorales para el resguardo de la documentación y los materiales electorales; así como verificar que los mismos cuenten con las condiciones de espacio, funcionalidad y equipamiento, que garanticen la seguridad de la documentación electoral, especialmente de las boletas y los paquetes electorales, de acuerdo a lo que establece el Anexo 5.

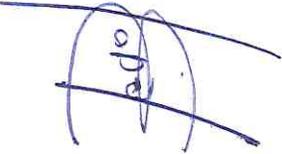


XXXIII. En el artículo 167, numeral 1, del REINE, prevé que en sesión que celebren a más tardar en el mes de marzo del año de la elección, o treinta días después de su instalación, las presidencias de cada consejo distrital del INE o de cada órgano competente del OPL, informarán a sus consejos las condiciones de equipamiento, mecanismos de operación y medidas de seguridad de las bodegas electorales. Conforme al artículo 169 del Reglamento de Elecciones, el Órgano Superior de Dirección del opl, enviará a la UTVOPL, por conducto de la Junta Local Ejecutiva del INE que corresponda, a más tardar la primera semana de abril, el informe sobre las condiciones que guardan las bodegas electorales en los distintos órganos del OPL.

XXXIV. En el artículo 167, numeral 2 del REINE, se establece que los consejos distritales del INE y los órganos competentes del OPL en la sesión ordinaria que celebren a más tardar el día 30 de marzo del año de la elección, deberán designar al personal autorizado para el acceso a la bodega electoral y designar a la persona responsable de llevar control preciso sobre la asignación de folios de las boletas que se distribuirán en cada mesa directiva de casilla.

XXXV. De conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 167 del REINE, a más tardar veinticinco días antes de la fecha de la Jornada Electoral, y previa celebración de las reuniones de coordinación necesarias para establecer la logística correspondiente, cada consejo distrital del Instituto, deberá aprobar mediante acuerdo, la designación de SE y CAE correspondientes, así como de los prestadores de servicios o personal técnico y administrativo que auxiliará a la Presidencia, Secretaría y consejerías electorales del Consejo correspondiente en el procedimiento de conteo, sellado, agrupamiento

e integración de las boletas en razón del número de electores que corresponda a cada una de las casillas a instalar el día de la elección.



XXXVI. Los artículos 168 y 173 del Reglamento de Elecciones, señalan que la presidencia de cada Consejo Distrital del INE y de cada órgano competente del OPL, será responsable de las bodegas, así como de todas las operaciones y procedimientos de apertura y cierre, mismos que se registrarán en una bitácora. Solamente tendrán acceso a la bodega electoral funcionariado y personal autorizados por el propio Consejo respectivo, a quienes se les otorgará un gafete distintivo que contendrá al menos, número de folio, fotografía, referencia del órgano, cargo, periodo de vigencia, sello y firma de la presidencia del órgano desconcentrado correspondiente, mismo que deberá portarse para su ingreso a la bodega. El control y resguardo de la bitácora estará a cargo de la propia presidencia del Consejo.

XXXVII. El artículo 172, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, define que la Presidencia del Consejo Distrital, será responsable de coordinar el operativo para el almacenamiento, considerando que el personal autorizado para acceder a la bodega electoral recibirá de los estibadores o personal administrativo del Instituto, las cajas con la documentación y materiales electorales para acomodarlas en anaqueles dentro de la bodega. De lo anterior se llevará un control estricto numerando cada una de las cajas y sobres de acuerdo a la documentación que contengan.

XXXVIII. El artículo citado en el párrafo anterior, en sus numerales 2 y 3, definen que una vez concluidas las tareas de almacenamiento de las boletas y demás documentación electoral, y en su caso, materiales electorales, quienes integren el Consejo respectivo acompañarán a su Presidente o Presidenta, quien bajo su responsabilidad, asegurará la integridad de las bodegas, disponiendo que sean selladas las puertas de acceso a la misma ante la presencia de consejeros y consejeras electorales, representantes de los partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes. Para efecto de lo anterior, se colocarán fajillas de papel a las que se les estampará el sello del órgano electoral respectivo, las firmas del Presidente o Presidenta del Consejo, consejeros y consejeros electorales y de representaciones de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes que solicitaran hacerlo, quienes podrán observar en todos los casos que se abra o cierre la bodega, el retiro de sellos y posterior sellado

de las puertas de acceso, y estampar sus firmas en los sellos que se coloquen, pudiéndose documentar dicho proceso por parte de las representaciones de los partidos políticos o candidaturas independientes a través de los medios técnicos que estimen pertinentes.



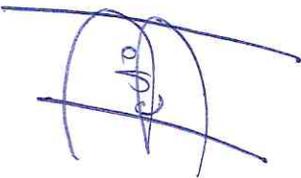
XXXIX. El artículo 174 del Reglamento de Elecciones, define que la Presidencia del Consejo Distrital del INE o, en su caso, de los órganos competentes del OPL, será la responsable que en todos los casos que se abra o cierre la bodega para realizar las labores que la normatividad señala, en especial, lo dispuesto en los artículos 171, 172, numerales 2 y 3, y 173 del Reglamento de Elecciones, o por cualquier otra causa superveniente y plenamente justificada, se convoque a las y los consejeros electorales y a las representaciones de los partidos políticos y de candidaturas independientes en su caso, para presenciar el retiro de sellos y el nuevo sellado de las puertas de acceso a la bodega, así como para estampar sus firmas en los sellos que se coloquen si así desearan hacerlo, dejando constancia por escrito en la respectiva bitácora.

XL. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 179 del REINE, la Presidencia del Consejo Distrital o del órgano competente del OPL, levantará un acta circunstanciada en la que se especifique la fecha, hora de inicio y término, lugar, asistentes, tipo o tipos de elección, folios de las boletas que correspondieron a cada casilla, folios de las boletas sobrantes e inutilizadas, y en su caso, incidentes o faltantes de boletas. Se entregará copia simple del acta a quienes integran el consejo respectivo.

XLI. El artículo 182 del Reglamento de Elecciones establece que sin afectar el debido desarrollo de las actividades inherentes a la integración de las mesas directivas de casilla, las y los SE y CAE federales apoyarán en las actividades de preparación e integración de la documentación y materiales electorales de las elecciones federales, y en el caso de las elecciones concurrentes las y los SE y CAE locales apoyarán a estas actividades correspondientes a las elecciones locales.

XLII. El artículo 183, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, mandata que la persona designada para llevar el control y seguimiento preciso sobre la asignación de los folios de las boletas también deberá

verificar que se cuenta con toda la documentación y materiales electorales con base en el recibo que entregará a la presidencia de la mesa directiva de casilla.

- 

- XLIII.** Que de conformidad con el numeral 2 del dispositivo reglamentario referido en el considerando anterior, la Presidencia de los consejos distritales del Instituto o de los consejos competentes de los OPL, según corresponda, entregarán a cada Presidencia de mesa directiva de casilla, por conducto del CAE y dentro de los cinco días previos al anterior en que deba llevarse a cabo la jornada electoral respectiva, la documentación y materiales electorales. En el caso de elecciones concurrentes, cada presidencia de mesa directiva de casilla recibirá la documentación y materiales electorales de las elecciones federales y locales que se celebren. En este caso, las y los CAE serán auxiliados por las y los CAE locales, por lo que el órgano local deberá proveer los recursos materiales necesarios para facilitar la entrega conjunta de los paquetes de ambas elecciones. Para efectos de lo anterior, a más tardar veinte días antes de la celebración de la jornada electoral, la junta local y el Órgano Superior de Dirección del OPL acordarán la logística necesaria para este fin.

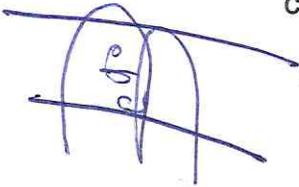
- XLIV.** El mismo artículo 183 del Reglamento de Elecciones, en su numeral 3, señala que para efecto de coordinación entre el INE y el OPL, los vocales de organización de las juntas distritales ejecutivas del Instituto elaborarán un programa de entrega y celebrarán reuniones de coordinación con el personal involucrado en la entrega, bajo la coordinación de los consejos distritales del Instituto, a más tardar la semana previa a la prevista para la distribución.

- XLV.** El multicitado artículo 183 del Reglamento de Elecciones, en sus numerales 4, 5 y 6, refiere que la entrega de la documentación y material electoral a la presidencia de las mesas directivas de casilla, el personal designado como CAE recabará el recibo correspondiente con la firma del presidente, la fecha y hora de la entrega; que los recibos de la entrega de la documentación y materiales electorales de elecciones locales, se concentrarán por la junta local respectiva quien, en caso de elecciones locales, realizará la entrega de los mismos al Órgano Superior de Dirección del OPL; y que los sobres en que se introduzcan las boletas electorales, serán cerrados por los CAE en presencia del presidente o presidenta de la mesa directiva de casilla, una vez que verificó la documentación al momento de la entrega.

XLVI. Que la CCOE, mediante el Acuerdo INE/CCOE009/2021, aprobó el *Protocolo de atención sanitaria y protección a la salud para las actividades desde el almacenamiento de la documentación electoral hasta la recepción de paquetes, en el marco de las actividades del Proceso Electoral 2020- 2021*; el cual establece las medidas de prevención sanitaria en las actividades sobre el almacenamiento de la documentación electoral; conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales, integración de las cajas paquetes electorales; entrega de la documentación y materiales electorales a las presidencias de casillas; mecanismos de recolección; y recepción de paquetes electorales en las sedes distritales.



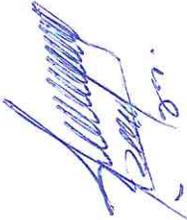
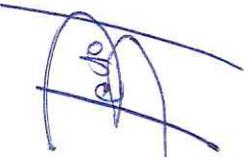
XLVII. Que el Protocolo referido en el considerando anterior, refiere una serie de criterios para el desarrollo de la entrega de la documentación y materiales electorales a las presidencias de mesas directivas de casilla:



- Participarán en la actividad las y los SE, CAE, la o el Presidente y Secretario del Órgano competente del INE y del OPL, las y los respectivos consejeros electorales y representaciones de los partidos políticos nacionales o locales y candidaturas independientes y, de más personal designado para participar en el desarrollo de las actividades, así como observadores electorales.
- La entrega se hará con la participación de las y los integrantes de los consejos distritales que decidan asistir.
- El lugar en el que se desarrolle la actividad contará con las condiciones de espacio, funcionalidad y seguridad; de manera adicional, se realizará el acondicionamiento y equipamiento necesario para garantizar el cumplimiento de las disposiciones protocolarias relativas a las condiciones de seguridad sanitaria.
- Dotar con atomizadores con solución desinfectante al personal con el fin de limpiar y desinfectar (antes y posterior a la entrega) las áreas y superficies del vehículo de transporte a utilizar para la entrega de paquetes electorales. En cada vehículo preferentemente deberán ir tres personas, los CAE federal y local, y el conductor del vehículo.
- Con el propósito de proteger la salud del personal involucrado en la actividad y la de sus familias, concluida las jornadas laborales diarias del subproceso, por la noche deberá realizarse la

desinfección de todas las instalaciones de los inmuebles de los órganos correspondientes del INE y los OPL.

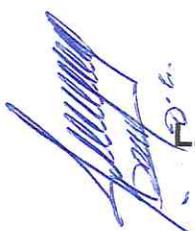
XLVIII. Que el mismo Protocolo señala las actividades previas para realizar esta actividad, las cuales versan en:

- 
- 
- Determinación de la logística para desarrollar la actividad por parte de la autoridad correspondiente.
 - Elaboración de un programa de entrega, así como la celebración de reuniones de coordinación con el personal involucrado en la entrega.
 - Ubicar, preparar y equipar el área determinada para realizar la actividad, de acuerdo con el programa establecido, allegando los insumos necesarios.
 - Informar al personal involucrado en el desarrollo del subproceso sobre el programa establecido para la entrega de la documentación y material electoral a las presidencias de casilla.
 - Elaborar y entregar a cada persona que participará en el desarrollo de la actividad su gafete de identificación, el cual será previamente desinfectado, y contendrá como mínimo el nombre y cargo.

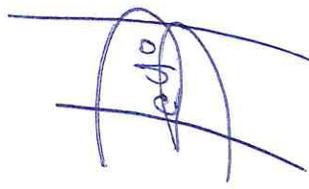
XLIX. El mismo Protocolo señala para el desarrollo de la actividad de entrega de documentación a las presidencias de las mesas directivas de casilla una serie de medidas entre las que se destacan:

- La o el CAE o el o la funcionario o funcionaria deberá formarse conforme llegue a las instalaciones del Órgano respectivo y ubicarse en las marcas que para tal efecto se habiliten.
- El Responsable de bodega entrega la caja paquete y el material electoral a los o las SE/CAE/ o funcionario/a designada del INE u OPL; posteriormente, este último, firma con su pluma personal de recibido en el formato correspondiente.
- La o el SE/CAE/ o el o la funcionario o funcionaria designado del INE u OPL, se traslada en el vehículo autorizado al domicilio de la o el PMDC, donde realizará la entrega correspondiente. En cada vehículo preferentemente deberán ir tres personas, los CAE federal y local, y el conductor del vehículo. Durante los traslados en la medida de lo posible, se deberán mantener abiertas las ventanas del vehículo.

- De la entrega realizada, la o el SE/CAE/ o el o la funcionario o funcionaria designada del INE u OPL recabará el acuse de recibo respectivo.
- La o el SE/CAE/ o el o la funcionario o funcionaria designado del INE u OPL entregará los recibos firmados a la instancia correspondiente del INE. Estas medidas serán adoptadas por todas las personas participantes, incluyendo a los CAEL, que interactúen con los CAE del INE.

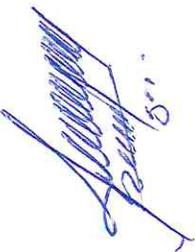
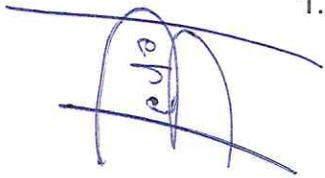


L. El 06 distrito electoral federal, se conforma por los siguientes municipios:

- 
- Abasolo
 - Aldama
 - Antiguo Morelos
 - Bustamante
 - Casas
 - Gómez Farías
 - González
 - Jaumave
 - Jiménez
 - Llera
 - El Mante
 - Miquihuana
 - Nuevo Morelos
 - Ocampo
 - Palmillas
 - Soto la Marina
 - Tula
 - Xicoténcatl

LI. Por lo anteriormente expuesto, el Consejo Municipal autoriza utilizar de manera temporal las bodegas del consejos, para el resguardo de los paquetes electorales federales, como parte de una serie de acciones realizadas tanto por el propio IETAM, como por el INE, pues como ha quedado de manifiesto, el desarrollo del proceso electoral a celebrarse se realiza bajo un marco de colaboración entre ambos institutos para lograr los fines comunes.

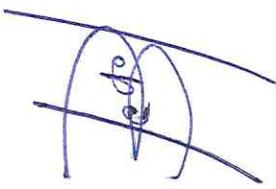
LII. Cabe mencionar que a efecto de cumplir con lo señalado en el artículo 183, numeral 2 del Reglamento de Elecciones en el que se dispone que a más tardar veinte días antes de la celebración de la jornada electoral, la Junta Local y el Órgano Superior de Dirección del OPL acordarán la logística necesaria para este fin, la Junta Local Ejecutiva del Instituto en Tamaulipas y el IETAM, han realizado una serie de reuniones para acordar esta logística, y como resultado de dichas reuniones, suscribieron la Adenda al Anexo técnico del Convenio General de colaboración en cuyo apartado 7.5 correspondiente a la Distribución de la documentación y materiales electorales a las y los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla Única acordaron la siguiente logística:

- 
- 
1. *La 06 Junta Distrital Ejecutiva, bajo la coordinación de la Junta Local Ejecutiva, será la responsable de asegurar que las y los CAE entreguen la información para la integración del Programa de Distribución de paquetes electorales con la documentación y material electorales a las y los presidentes de las Mesas Directivas de Casilla, mismo que será notificado al IETAM, por conducto de la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva, a más tardar el 17 de mayo de 2021.*
 2. *Para atender la programación de entrega de paquetes electorales con la documentación y material electorales a las y los presidentes de las mesas directivas de casilla que al efecto le haga del conocimiento el INE, los Consejos Municipales del IETAM deberán mantener abiertas sus sedes en horario de 7:00 a 22:00 horas, en el plazo de entrega, es decir, del 31 de mayo al 4 de junio de 2021, salvo cuando se haya concluido la entrega de la totalidad de los paquetes electorales con la documentación y material electorales del órgano electoral de que se trate. Se podrá cerrar la bodega antes del horario establecido, siempre y cuando se asegure que se hayan entregado la totalidad de los paquetes electorales con la documentación y los materiales electorales programados para el día de que se trate. Si en algún día, la junta distrital ejecutiva necesita la apertura antes o después del horario establecido, deberá requerirlo al Consejo Municipal del IETAM que le corresponda, justificando plenamente la necesidad. La Presidencia de este Consejo Distrital entablarán comunicación diaria con las Presidencias de los Consejos Municipales del IETAM de la demarcación del 06 distrito electoral federal, a efecto de asegurar que, si un paquete electoral no puede ser entregado, sea devuelto*

para su debido resguardo al Consejo Municipal del IETAM los de las elecciones locales y a este Consejo Distrital el correspondiente a la elección federal, el mismo día.

3. En los casos en los cuales por razón de la distancia u otro motivo justificado se dificulte devolver el o los paquetes electorales con la documentación y material electorales a la junta distrital ejecutiva que no hubieran sido entregados a la funcionaria o el funcionario de la correspondiente mesa directiva de casilla por causas supervenientes, se resguardarán en la bodega electoral del Consejo Municipal del IETAM aprobado por este Consejo Distrital, para su entrega en la nueva fecha que se programe.
4. A fin de asegurar que los paquetes electorales con la documentación y material electorales sean entregados en el día y hora acordado con la o el presidente de cada mesa directiva de casilla, la 06 Junta Distrital Ejecutiva del INE y los consejos municipales del IETAM garantizarán que las y los Capacitadores Asistentes Electorales federal y local acudan a las sedes que les corresponda, con la anticipación necesaria a la hora pactada para su entrega al presidente o presidenta de casilla, que considere el tiempo de revisión.
5. Las y los CAE del INE y las y los CAE locales del IETAM, responsables de entregar la documentación y materiales electorales a las Presidentas o Presidentes de las mesas directivas, acudirán, conforme a los horarios derivados de las agendas acordadas con los funcionarios de casilla, a la sede de este Consejo Distrital y los consejos municipales del IETAM para recibir, en específico, los paquetes electorales con la documentación y materiales electorales que serán entregados durante cada día.
6. Una vez que las y los CAE de este Consejo Distrital tengan en su poder la caja paquete electoral acudirán a las sedes del Consejo Municipal del IETAM correspondiente y a partir de éste junto con el CAE local se trasladarán al domicilio de la presidencia que corresponda para hacer la entrega conjunta de la documentación y materiales electorales de las elecciones de diputaciones federales, diputaciones locales y ayuntamientos. Los paquetes electorales con la documentación y materiales electorales que no se puedan entregar en ese mismo día, por causas supervenientes, serán devueltos a las bodegas de los consejos municipales del IETAM aprobados, para su resguardo hasta que la junta distrital ejecutiva notifique, por conducto del Vocal Ejecutivo Distrital, la nueva fecha de entrega del paquete electoral. La Presidencia de este Consejo

Distrital garantizará que se tomen las medidas idóneas para asegurar que la entrega a cada presidencia de casilla se realizará en forma conjunta, es decir, en la misma fecha cada presidencia debe recibir toda la documentación y los materiales correspondientes a la elección federal, así como las elecciones locales.

- 
- 
7. *A la entrega de los paquetes electorales, las y los CAE del INE y CAE locales del IETAM notificarán a la Junta Distrital Ejecutiva y al Consejo Municipal que le corresponda cada entrega por el medio más expedito que tengan a su alcance, a fin de que se lleve un control preciso de las entregas realizadas y se garantice la atención a las disposiciones legales relativas a la distribución de la documentación y materiales electorales dentro de los cinco días previos al anterior a aquel en que se celebre la Jornada Electoral. En el entendido que, una vez que se entregue la documentación y materiales electorales de las elecciones federal y locales, las y los CAE y CAE locales deberán entregar el acuse de recibo inmediatamente a la Junta Distrital Ejecutiva del INE y al Consejo Municipal del IETAM que corresponda.*
 8. *Los consejos municipales del IETAM llevarán control preciso de los paquetes electorales entregados a las y los CAE locales por día, mismo que informarán a la junta distrital ejecutiva en el horario y los términos que al efecto haya comunicado la Junta Local Ejecutiva, luego de la coordinación establecida con la Presidencia del IETAM.*
 9. *La Junta Distrital Ejecutiva deberá establecer y atender, en su caso, el mecanismo de seguimiento mandado por las áreas normativas del Instituto para el control de la entrega de la documentación y materiales electorales a las y los presidentes de las mesas directivas de casilla en los plazos y términos estipulados en la normatividad aplicable. En caso de que el IETAM opere un sistema informático para este propósito al que se otorgue acceso a la Junta Distrital Ejecutiva, se apoyará en este para otorgar seguimiento puntual a la entrega simultánea de paquetes locales y federales.*
 10. *Durante la entrega de la documentación y materiales electorales a las presidencias de Mesa Directiva de Casilla Única, invariablemente, estarán presentes los CAE federal y local, los cuales, según corresponda, deberán definir en todo momento la solución a las problemáticas que se presenten e informar a la Presidencia de este Consejo Distrital quien avalará la propuesta de solución que se le proponga, e informará de ello al Consejo Distrital.*

11. *El resguardo de las cajas paquete electoral con la documentación y materiales electorales en los Consejos Municipales del IETAM autorizados por este Consejo Distrital para su resguardo temporal, se realizará observando todas las formalidades de almacenamiento dispuestas en el Anexo 5 del Reglamento de Elecciones. Para la apertura y cierre de las bodegas electorales en las que se resguarden paquetes electorales con los documentos y materiales electorales de las elecciones de Diputaciones Federales se realizará siempre con la presencia de la persona designada por este Consejo Distrital; bajo ninguna circunstancia se autoriza el ingreso del mismo a la bodega del IETAM, por lo que la caja paquete electoral con los documentos y materiales electorales que se resguarden en las bodegas electorales serán extraídos por las presidencias de los consejos municipales (o quien esté facultado para ello) y entregados a la persona designada por el Consejo Distrital, para que a su vez lo entregue al correspondiente CAE federal para su distribución a la o el presidente de mesa directiva de casilla en la fecha que se haya convenido.*

12. *La persona facultada por este Consejo Distrital para el control y entrega de los paquetes electorales con la documentación y materiales electorales de Diputaciones Federales deberá permanecer durante el tiempo que esté abierta la bodega, en la sede del Consejo Municipal del IETAM que corresponda. También se encargará de recolectar el original de los recibos de la entrega de los paquetes electorales de la elección federal y el tanto de las elecciones locales que corresponde al INE. Los recibos de las elecciones locales serán proporcionados por la presidencia de los respectivos consejos municipales.*

13. *Para el resguardo de las cajas paquete electoral con la documentación y material electorales, se ordena a la Presidencia de este Consejo Distrital para que tome las previsiones logísticas para el traslado, para su depósito en las respectivas bodegas electorales de los Consejos Municipales del IETAM aprobados, el 31 de mayo de 2021, por las personas designadas por la propia presidencia, lo cual se notificará mediante oficio, por conducto de la Junta Local Ejecutiva, a la Presidencia del Consejo General del IETAM y a los propios Consejos Municipales. Del acto se levantará acta circunstanciada.*

14. *De la logística adoptada el Consejero Presidente informará oportunamente a las y los integrantes del Consejo Distrital, invitándolos a acompañar las rutas de traslado que se establezcan,*

además de gestionar con las fuerzas de seguridad la custodia durante los trayectos del Consejo Distrital a los Consejos Municipales del IETAM.

15. Durante el resguardo de las cajas paquetes electorales de las diputaciones federales en los Consejos Municipales del IETAM, la persona facultada por el Consejo Distrital deberá levantar acta circunstanciada del resguardo, en la que conste toda actuación efectuada en la bodega electoral correspondiente, pormenorizando hora y fecha de entrega de cada caja paquete electoral (sección y tipo de casilla) a los CAE, la recepción de los recibos firmados por las presidencias y los incidentes que, en su caso, se hubiesen presentado; además, llevarán la bitácora de aperturas y cierres en el formato establecido en el Anexo 5 del Reglamento de Elecciones, documentales que deberá entregar a la Presidencia del Consejo Distrital a la conclusión de los trabajos. Asimismo, remitirá, por la vía que se le instruya, un informe diario de actividades.

- LIII. Por lo que el Consejo Distrital 06 de manera conjunta con la Junta Distrital Ejecutiva 06, realizó un análisis de los tiempos y distancias a las distintas sedes de los Consejos Municipales del IETAM, y en su caso a las secciones donde se entregarán los paquetes a las presidencias de las mesas directivas de casilla, para determinar aquellas secciones donde se considera necesario y razonable resguardar las cajas paquete electoral con la documentación y materiales electorales de la elección de Diputaciones Federales para la distribución entre el 31 de mayo y el 4 de junio de 2021 en los siguientes consejos municipales del IETAM:

Distrito electoral federal	Consejo Municipal IETAM	Número de secciones	Casillas	
			Número	Nominativo de casillas
06	Abasolo	11	17	0001 B1, 0002 B1, 0002 C1, 0003 B1, 0004 B1, 0004 C1, 0005 B1, 0005 C1, 0006 B1, 0008 B1, 0009 B1, 0010 B1, 0010 C1, 0010 E1, 0011 B1, 0012 B1, 0012 E1

06	Aldama	21	46	0013 B1, 0013 C1, 0013 C2, 0013 C3, 0014 B1, 0014 C1, 0014 C2, 0014 S1, 0015 B1, 0015 C1, 0016 B1, 0016 C1, 0017 B1, 0017 C1, 0018 B1, 0018 C1, 0018 E1, 0019 B1, 0019 C1, 0019 C2, 0019 C3, 0019 C4, 0020 B1, 0020 E1, 0021 B1, 0022 B1, 0023 B1, 0023 C1, 0026 B1, 0024 B1, 0024 E1, 0025 B1, 0025 C1, 0027 B1, 0027 E1, 0027 E1C1, 0028 B1, 0029 B1, 0030 B1, 0030 E1, 0031 B1, 0032 B1, 0032 C1, 0033 B1, 0033 E1, 0033 E2.
06	Bustamante	9	15	0116 B1, 0116 E1, 0117 B1, 0117 E1, 0118 B1, 0118 E1, 0119 B1, 0120 B1, 0121 B1, 0121 E1, 0122 B1, 0122 E1, 0123 B1, 0124 B1, 0124 C1
06	Casas	8	13	0143 B1, 0143 C1, 0144 B1, 0144 E1, 0145 B1, 0146 B1, 0147 B1, 0147 E1, 0148 B1, 0148 E1, 0149 B1, 0149 E1, 0150 B1.
06	González	37	66	0279 B1, 0279 C1, 0288 B1, 0288 E1, 0280 B1, 0280 C1, 0281 B1, 0281 C1, 0278 B1, 0278 C1, 0284 B1, 0284 E1, 0273 B1, 0276 B1, 0276 C1, 0277 B1, 0277 C1, 0274 B1, 0275 B1, 0275 C1, 0283 B1, 0283 E1, 0291 B1, 0291 S1, 0292 B1, 0292 C1, 0293 B1, 0293 C1, 0294 B1, 0294 C1, 0295 B1, 0295 C1, 0296 B1, 0296 C1, 0289 B1, 0289 C1, 0290 B1, 0290 C1, 0298 B1, 0298 C1, 0309 B1, 0309 C1, 0308 B1, 0310 B1, 0310 C1, 0297 B1, 0297 C1, 0297 E1, 0282 B1, 0282 E1, 0285 B1, 0285 E1, 0286 B1, 0287 B1, 0287 C1, 0304 B1, 0303 B1, 0305 B1, 0302 B1, 0302 C1, 0306 B1, 0306 C1, 0299 B1, 0300 B1, 0301 B1, 0301 C1.
06	Jaumave	12	28	0368 B1, 0368 C1, 0368 E1, 0369 B1, 0369 C1, 0369 C2, 0369 C3, 0370 B1, 0370 C1, 0370 C2, 0371 B1, 0372 B1, 0372 C1, 0372 E1, 0372 E2, 0373 B1, 0374 B1, 0375 B1, 0375 C1, 0375 E1, 0376 B1, 0376 E1, 0377 B1, 0377 C1, 0377 E1, 0378 B1, 0378 C1, 0380 B1
06	Jiménez	8	13	0381 B1, 0381 C1, 0382 B1, 0382 C1, 0383 B1, 0384 B1, 0384 E1, 0385 B1, 0385 C1, 0386 B1, 0386 E1, 0387 B1, 0388 B1
06	Llera	18	30	0389 B1, 0389 C1, 0390 B1, 0390 C1, 0391 B1, 0391 C1, 0393 B1, 0393 E1, 0394 B1, 0394 C1, 0395 B1, 0396 B1, 0396 C1, 0397 B1, 0397 C1, 0398 B1, 0399 B1, 0399 E1, 0400 B1, 0400 E1, 0401 B1, 0402 B1, 0403 B1, 0403 E1, 0404 B1, 0404 E1, 0405 B1, 0405 C1, 0406 B1, 0407 B1
06	Miquihuana	4	7	0745 B1, 0745 E1, 0746 B1, 0747 B1, 0747 E1, 0747 E1C1, 0748 B1
06	Palmillas	4	5	0931 B1, 0932 B1, 0933 B1, 0934 B1, 0934 E1

Del análisis realizado por la junta distrital ejecutiva ha considerado la distancia existente entre la sede de este consejo distrital, el tipo de vialidades existentes en los diferentes municipios y los tiempos que implican el traslado de las y los capacitadores asistentes electorales de la sede del Consejo Distrital del INE al domicilio de las personas que fungirán como presidentes o presidentas de casilla, así como el tiempo que implicaría la devolución del paquete electoral en caso de que por alguna causa de fuerza mayor no pudiese entregarse la documentación y materiales electorales en la fecha convenida con las presidencias de mesas directivas de casilla; asimismo, la imposibilidad material de que en un mismo día se puedan realizar ambos traslados, ya sea para la devolución del paquete para su debido resguardo en la bodega del Consejo Distrital o para la entrega del recibo que haga constar la entrega en los términos mandados por la LGIPE y el Reglamento de Elecciones.

Asimismo, que una vez verificadas las bodegas de los Consejos Municipales del IETAM, por funcionariado de la Junta Distrital Ejecutiva, de las disposiciones normativas establecidas en el Anexo 5 del Reglamento de Elecciones, consideró conveniente aprobar el acuerdo del resguardo temporal en los municipios referidos dentro de los que se encuentra este Consejo Municipal, lo anterior como una medida para garantizar el debido resguardo de los paquetes electorales durante el periodo de entrega a las presidencias de casilla, es decir, del 31 de mayo y hasta el 4 de junio, inclusive, de conformidad con el programa de distribución que al efecto elabore la Junta Distrital Ejecutiva y que, a su vez, notifique a la Junta Local Ejecutiva, para que por su conducto se entere a la Presidencia del IETAM quien lo comunicará a los consejos municipales del IETAM.

De igual forma, para garantía tanto de este Consejo Municipal como para el Consejo Distrital 06, con el apoyo de la Junta Distrital Ejecutiva 06, se deberán atender con toda puntualidad las reglas establecidas en la Adenda al Anexo Técnico ya citado, las cuales asume como propias, por apegarse a las disposiciones legales que regulan la coordinación interinstitucional del INE con los organismos públicos locales, así como por, en el marco de las facultades conferidas a este órgano colegiado, puntualizar las medidas de protección de la documentación y materiales electorales destinadas a las casillas únicas, el protocolo de atención que deberán observar los funcionarios

designados por este cuerpo colegiado, así como la generación de las constancias y documentales públicas que darán cuenta puntual del mantenimiento de la cadena de custodia, puesto que, aún cuando los materiales estarán en una bodega electoral bajo la responsabilidad del órgano electoral local, la apertura y cierre de las bodegas electorales se realizará, invariablemente, en presencia del funcionario facultado por este Consejo Distrital y será este quien haga la entrega formal a la o el capacitador asistente electoral del INE del paquete electoral que contiene la documentación y materiales que se emplearán en las casillas, en estricto cumplimiento del programa de distribución elaborado por la Junta Distrital Ejecutiva y garantizará que en el mismo día de su entrega el CAE haga entrega del recibo firmado por la presidencia de casilla correspondiente o bien, devuelva para resguardo el paquete que no pueda ser entregado por causas supervinientes.

Lo cual busca en consecuencia, que mediante este acuerdo se coadyuve al INE a tener una distribución eficaz de la documentación y materiales electorales, por lo que de conformidad al punto Tercero del Acuerdo A32/INE/TAM/CD06/17-05-2021, se aprobó que las figuras de las personas facultada para la entrega y control de paquetes electorales con la documentación y materiales de la elección de diputaciones federales en este Consejo Municipal, serán supervisores electorales, por lo que se deberá tomar las previsiones necesarias para que la autoridad electoral informe respecto de los nombres de las personas, que estarán a cargo de la entrega de los paquetes electorales, y a quienes este Consejo deberá hacer la entrega de los mismos.

Es por ello que ante el tenor de los citados antecedentes y consideraciones vertidas que se emite el presente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el resguardo de las cajas paquete electoral con la documentación y materiales electorales de la elección de Diputaciones Federales para la distribución entre el 31 de mayo y el 4 de junio de 2021 a las presidencias de las mesas directivas de casillas, de conformidad con lo establecido en el considerando LIII.

SEGUNDO. En consonancia con la Adenda al Anexo Técnico signado entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral de Tamaulipas, se aprueba el procedimiento al que deberán sujetarse los funcionarios facultados por este Consejo Municipal establecido en el considerando LII.

TERCERO. Se autoriza a la Presidencia de este Consejo para que reciba en resguardo temporal los paquetes federales que le serán entregados por parte de la persona facultada por el Consejo Distrital 06 del INE.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría del Consejo Municipal Electoral, para que por conducto de la DEOLE notifique a la Secretaría del Consejo General del IETAM, la aprobación del presente Acuerdo para que se haga de conocimiento de la Autoridad Electoral Nacional.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría del Consejo Municipal Electoral, para que notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los Partidos Políticos y a la Representante de la Candidata Independiente, para su debido conocimiento.

SEXTO. Publíquese el Acuerdo en los Estrados de este Consejo para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON CON 5 VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE LLERA, TAM; EN SESIÓN NO. 11, EXTRAORDINARIA DE FECHA 22 DE MAYO DEL 2021, C. JERONIMO GARCIA PUGA, C. ROCIO ABIGAIL ROSALES ROSALES, C. JUAN CARLOS MARTINEZ QUIROZ, C. JENNIFER THAILY NIETO CASTILLO Y C. GUADALUPE EDUARDO CASTILLO NAVA, ANTE LA PRESENCIA DE LAS Y LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 112, FRACCION XIV APLICADO DE MANERA ANALOGA DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FE DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEIDO EL C. JERONIMO GARCIA PUGA, CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE LLERA, TAM. Y EL C. PEDRO BOLAÑOS HERNANDEZ, SECRETARIO DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE LLERA, TAM. - - - DOY FE.-----

C. JERONIMO GARCIA PUGA
CONSEJERO PRESIDENTE.

C. PEDRO BOLAÑOS HERNANDEZ
SECRETARIO

